

24^aNotaría de Santiago
SERGIO A. MARTEL BECERRA

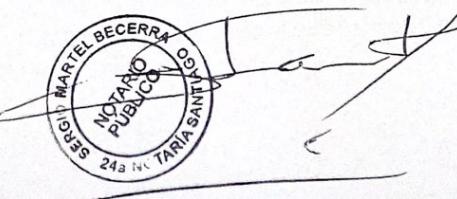
REPERTORIO N° 2532 - 21.-

cpms.-

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO FUNDACIÓN

FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD

En Santiago, República de Chile, a nueve de Noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, SERGIO ARTURO MARTEL BECERRA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en avenida Esquina Blanca número cero doscientos once, comuna de Maipú, comparece: Doña NOEMÍ CANALES ITURRIAGA, chilena, soltera, licenciada tecnóloga médica, mención laboratorio clínico, hematología y medicina transfusional, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno guión siete, con domicilio en Pasaje Inocencio Pinto Duran número mil cuatrocientos cuarenta y dos, Villa Los Héroes, Comuna de Maipú, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD.**- En Maipú, Región Metropolitana, a nueve de Noviembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con diez minutos, en las dependencias de la Vigésima Cuarta Notaría de Santiago, ubicada en Avenida Esquina



Blanca número cero doscientos once, comparece doña NOEMÍ CANALES ITURRIAGA, CNI: dieciocho millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno guión siete, de profesión Licenciada Tecnólogo Médico Mención Laboratorio Clínico, Hematología y Medicina Transfusional", estado civil soltera, con domicilio en Villa Los Héroes, Pasaje Inocencio Pinto Duran, número mil cuatrocientos cuarenta y dos, comuna de Maipú. Manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE".

TITULO PRIMERO.-Del Nombre, Objeto, Domicilio Y Duración.- Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplazaren y los presentes estatutos, que tendrán domicilio en Villa Los Héroes, Pasaje Inocencio Pinto Duran, número mil cuatrocientos cuarenta y dos Comuna de Maipú; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales o establecimientos que pudieren formar parte de la Fundación a lo largo de país.- Artículo Segundo: La fundación será conocida y tendrá por nombre: "FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE".- Artículo Tercero: El objeto de la fundación será: La facilitación de información en



DE: RICARDO HERNANDEZ
SECRETARIO

A: 24^a Notaría de Santiago
SERGIO A. MARTEL BECERRA



salud médica, educación socioemocional, psicosocial, apoyo a personas con epilepsia y sus familias, con foco principal en jóvenes, además de profesionales de salud, educación, apoyo en condiciones médicas que requieran tratamiento, terapias y productos farmacéuticos. Orientación, apoyo en trámites e inserción social, realizando diferentes actividades para ello. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos administradores. En consecuencia, todas rentas percibidas a causa de sus actividades, solo podrán ser destinadas a los fines de la Fundación o la incrementación de su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.- TITULO SEGUNDO.- Del Patrimonio.- Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación, estará constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos, el cual será aportado por el fundador, quien lo destinará a la Fundación tan pronto ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará conformado por los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio inicial, el que corresponde a: Uniformes (cuatro unidades). Acorde a lo anterior, todos los bienes no constituidos en dinero serán aportados de la siguiente manera: Donación o cualquier otro medio de adquisición del dominio que fuere



apropiado.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes prescritos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todo bien que ella adquiera a cualquier título, así como todos los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas y sean nacionales o extranjeras.- **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:
Uno.- El pago de remuneración a los integrantes de la Fundación, así como a profesionales externos, ponentes, personal de apoyo contratado para ese fin, así como a cualquier otra categoría de contrato. Dos. Las prioridades dispuestas por el directorio. Asimismo, todo beneficio de los recursos antes mencionados, serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Los miembros del directorio decidirán las formas y medios a través de los cuales serán entregados los mencionados beneficios a los miembros de la fundación. Dos. Lo que la ley estipule al respecto.- **TITULO TERCERO.- De los Órganos de Administración.**- **Artículo Octavo:** La fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Este estará compuesto a lo menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un



Tesorero. El Directorio tendrá una duración de hasta Cinco años, y sus miembros deberán ser confirmados en sus cargos cada hasta cinco años. No podrán conformar parte del directorio ninguna persona que haya sido condenada a pena afflictiva, sin importar el tiempo transcurrido o el cumplimiento de dicha pena. Los miembros del Directorio, cesarán de su cargo de forma inmediata en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin contar con la autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En el caso de renuncia, remoción, fallecimiento o cesación en su cargo de un Director, el cargo será reemplazado con el tiempo que restare al periodo vigente, y cuyo reemplazo deberá ser acordado por los restantes miembros por medio de mayoría absoluta y el apoyo expreso del Fundador. El reemplazante desempeñará las funciones que le fueren asignadas, así como todas las obligaciones y atribuciones de su cargo. En caso de disminución en el número de Directores por cualquier razón, siempre que ésta circunstancia impidiera conformar los cuórum necesarios para la toma de decisiones del Directorio, será facultad única del Fundador, designar a los Directores que sean



necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión extraordinaria anual correspondiente al mes de marzo, o que tenga por motivo la vacancia en los cargos legalmente exigidos para la constitución y funcionamiento del mismo, deberá designar entre sus miembros a la o las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada TRES MESES según el calendario que acuerden para cada año. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por medio de correos electrónicos indicados por los integrantes del Directorio, y de los cuales debe tener constancia la Fundación; y en el caso de citaciones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar de la misma.- **Artículo Decimoprimero:** El quórum mínimo requerido para sesiones del Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se deberá dejar constancia en el libro de actas que deberá llevar el



Secretario, las mismas deberán ser firmadas por todos los asistentes. El Director que por cualquier razón quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en dicha acta su oposición. Es por ello que, la Fundación mantendrá permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Titulo Cuarto.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en

Sec
los re
con in
anteces
se encue
chivo



arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para la ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y

DE: RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS
SECRETARIO MUNICIPAL

A: CLAUDIO F. Notaría de Santiago
CALLE 24^a SERGIO A. MARTEL BECERRA



exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y función de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranza, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) La representación de la fundación, sea judicial o extrajudicialmente. b) La convocatoria a las reuniones del Directorio, así como presidir las mismas. c) Ejecutar los acuerdos tomados por el Directorio. d) La presentación al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, así como el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el



Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva el Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.- **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que correspondiera exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designare el Directorio, con la aprobación expresa del presidente.- **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designare el Directorio, con la aprobación expresa del presidente.- **TITULO CUARTO.- De Los Miembros Colaboradores.- Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir

24^a

Notaría de Santiago
SERGIO A. MARTEL BECERRA



como "Miembros Colaboradores" a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.-

TITULO QUINTO.- Ausencia del Fundador.- Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, así como a los siguientes a aquél.- **TITULO SEXTO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución**

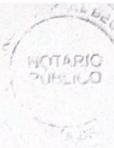


de la Fundación.- Artículo Vigésimo Cuarto: La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resultare conveniente al interés fundacional.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo Primero Transitorio: Se designará al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalarán, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Noemí Canales Iturriaga. C.N.I.: dieciocho millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y uno guión siete, Presidenta, Firma: Hay firma.- Nombre: Omar Felipe Canales Figueroa. C.N.I.: Once millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho guión cero, Vicepresidente, Firma: Hay firma.- Nombre: Samuel Canales Iturriaga. C.N.I.: Veinte millones cien mil novecientos setenta y uno guión cinco, Secretario, Firma: Hay firma.- Nombre: Lucas Canales Iturriaga. C.N.I.: Diecinueve millones trescientos

ICARDO HENRÉ²⁴
SECRETARIO
Sergio A. MARTEL BECERRA

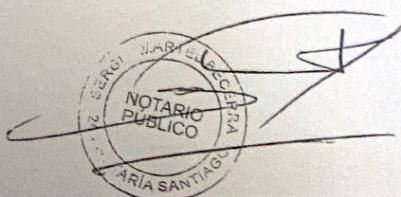
Notaría de Santiago



-AUDICIO

ALLE

sesenta y dos mil seiscientos veintiuno guión uno,
Tesorero, Firma: Hay firma.- Artículo Segundo
Transitorio: Se confiere poder amplio a don: Claudio
Ricardo Torres Muñoz, con domicilio en calle Reina Maud,
número seis mil ciento cincuenta y siete, departamento
doscientos uno, Comuna de Lo Prado, para que solicite al
Secretario Municipal respectivo el Registro de la
Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo
para aceptar las modificaciones que las autoridades
competentes estimen necesario o conveniente introducirles
y, en general, para realizar todas las actuaciones que
fueren necesarias para la total legalización de esta
fundación.- Nombre: Claudio Ricardo Torres Muñoz. Número
Rut: Diecinueve millones trescientos sesenta y un mil
doscientos cuarenta y tres guión uno.- **CERTIFICADO DE**
ASISTENCIA: CONSTITUTIVA Y ESTATUTO: FUNDACIÓN EPILEPSIA
Y JUVENTUD.- Certifico, en conformidad con lo dispuesto
en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho,
sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones
Comunitarias, haber asistido al acto Constitutivo y
Estatuto "FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD", celebrada el
día dos de Noviembre de dos mil veintiuno a las once
horas, en mí oficio ubicado en Avenida Esquina Blanca
número cero doscientos once, de la Comuna de Maipú, y que
el acta que antecede es expresión fiel de lo ocurrido y
acordado en ella, constándome la asistencia de las
personas que en dicha acta se individualizan.- Santiago a



nueve
(dos) de Noviembre de dos mil veintiuno.- SERGIO ARTURO
MARTEL BECERRA NOTARIO TITULAR VIGÉSIMA CUARTA NOTARÍA DE
SANTIAGO, hay firma.- Conforme a su respectivo libro de
actas.- Conforme.- En comprobante, previa lectura,
firma.- REPERTORIO NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y
DOS GUIÓN VEINTIUNO.- ENTREPARENTESIS "DOS", NO VALE; ENTRELINEAS
"NUEVE", VALE.-



NOEMÍ CANALES ITURRIAGA

18171.441-7

